

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE OCUPABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las presentes bases se redactan al amparo del Convenio de colaboración suscrito el 21 de mayo de 2026 con la Junta de Castilla y León para impulsar las políticas activas de empleo, con el objetivo de financiar la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El art. 4.2 d) de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece que corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la elaboración y gestión de convenios de colaboración y programas de empleo con corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de desempleados.

El artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece como competencia de las Diputaciones Provinciales “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición adicional duodécima señala que las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales, requiriéndose, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, a través del Convenio de colaboración suscrito con el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León, se establece el marco legal para que la Diputación pueda elaborar un Plan de Empleo con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, ajustándose a los siguientes criterios:

- Ámbito temporal sobre el que se pretende actuar: no deberá ser superior a doce meses, ni inferior a dos meses.

- Ámbito subjetivo sobre el que se pretende actuar: trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa; de hacerlo a jornada parcial esta deberá ser al menos del 50% de la jornada legal o convencionalmente establecida.

- De conformidad con lo señalado en el art. 7.4 de la LRBRL, por la Diputación se debe recabar, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, el informe de la inexistencia de duplicidades y de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, el informe de sostenibilidad financiera.

- Ejecutado el Plan, la Diputación elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones desarrolladas, incluyendo los contratos realizados, destinatarios de la contratación y plazo, al objeto de que el Servicio Público de Empleo pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos precedentes.

- La Diputación publicará en su página web y en sus redes sociales una descripción de los planes de empleo, mencionando sus objetivos y resultados y destacando la colaboración del Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Diputación realizará, al menos, un acto de información y promoción de los planes de empleo dirigido a sus destinatarios, informando de ello al Servicio Público de Empleo con antelación suficiente para facilitar su participación.

Toda publicidad específica debe hacer referencia expresa a la colaboración entre ambas administraciones e incorporar, cuando proceda, el logotipo oficial de la Junta de Castilla y León.

Debe tenerse en cuenta que la provincia de León presenta importantes desafíos demográficos, como reflejan los principales indicadores: pérdida de población (consecuencia de la baja natalidad y de la emigración), elevado envejecimiento y muy baja densidad de población. Además, esta dinámica demográfica conlleva escasez de mano de obra y la falta de una masa crítica adecuada para impulsar la actividad económica, al tiempo que encarece la prestación de servicios esenciales para la población (especialmente los servicios públicos).

Con el fin de abordar la problemática a través de un plan, se pretende dar un impulso a la creación de empleo, orientada fundamentalmente a los puestos de trabajo derivados de las necesidades que se plantean durante el periodo estival, en el que se produce un incremento temporal de la población, dotando de financiación a los ayuntamientos para dar cobertura a las necesidades de carácter estacional, además de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos con el objetivo de atraer población.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD. La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre) y del Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Castilla y León para impulsar los objetivos del Plan Anual de Empleo de Castilla y León para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social, de fecha 21 de mayo de 2026.

Tiene por objeto financiar los costes derivados de la contratación por los ayuntamientos de la provincia de León con población de hasta 20.000 habitantes de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Los contratos no podrán ser de duración superior a doce meses, ni inferior a dos meses.
- Los trabajadores contratados deberán estar dados de alta como desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el momento de la contratación.
- Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa; de hacerlo a jornada parcial esta no podrá ser inferior al 50% de la jornada legal o convencionalmente establecida.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y AMBITO COMPETENCIAL.

Régimen jurídico:

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS), y por el Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Castilla y León para impulsar las políticas activas de empleo para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, de fecha 21 de mayo de 2026.

Ámbito competencial:

El artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece como competencia de las diputaciones provinciales “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su disposición adicional duodécima, señala que las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en

el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales, requiriéndose, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, conforme establece el art. 8.1 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones objeto de esta convocatoria, están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación para 2026-2028, aprobado por el Pleno provincial en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, fijándose como objetivo estratégico para las mismas “la promoción de actividades encaminadas a mejorar la empleabilidad en la provincia”.

TERCERA.- FINANCIACIÓN. El crédito global para dichas subvenciones es de 8.181.313,00 €. Se trata de un gasto plurianual que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-46201 del presupuesto de 2026, por importe de 7.363.181,70 €, y de 818.131,30 € en el presupuesto de 2027, quedando esta última cantidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el respectivo presupuesto.

CUARTA.- BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la provincia con población hasta 20.000 habitantes.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, que son las siguientes:

1. Realizar la actividad objeto de ayuda en plazo.

2. Presentar la justificación de la subvención en plazo.

3. Realizar las medidas de difusión de la financiación pública de la actividad, que deben consistir en la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento (no teniendo validez a efectos de entender cumplida la obligación de difusión la publicación en cualquier otro lugar), de anuncio informativo en cuyo texto deberá figurar:

- *Entidad financiadora:* La Diputación Provincial de León con cargo al Plan de Ocupabilidad e Inserción Laboral de 2026.

- *Importe de la subvención.*

El anuncio debe firmarse electrónicamente en el momento de realizar la exposición pública, de modo que disponga de CSV que permita al órgano concedente verificar el contenido del mismo una vez finalizado el periodo de difusión, y estar expuesto durante un periodo de, al menos, treinta días naturales comprendidos entre la fecha de la primera de las contrataciones que se realicen con cargo al Plan y la fecha de presentación ante la Diputación de la justificación de la subvención.

La acreditación del cumplimiento de las medidas de difusión se realizará mediante copia del anuncio publicado y certificación automática de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, en el que se identifique el CSV que permita verificar su contenido.

4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.2 de la LGS mediante declaración responsable del representante de la corporación local (anexo II).

5. Aplicar a su finalidad los fondos percibidos.

SEXTA.- CUANTÍA. La cantidad máxima subvencionada por trabajador/día es de 92,91 € para contrataciones a jornada completa, o la parte proporcional que corresponda en función del número de horas contratadas con arreglo al convenio colectivo que se aplique al personal laboral de la entidad o al personal contratado, cantidad que será calculada conforme a lo dispuesto en la base novena, teniendo en cuenta que el número de horas contratadas nunca podrá ser inferior al 50% de la jornada ordinaria.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS. La concesión de las subvenciones directas a los ayuntamientos se distribuye con arreglo a los siguientes criterios:

POBLACIÓN	SUBVENCIÓN
Hasta 250 habitantes	30.054,00 €

POBLACIÓN	SUBVENCIÓN
De 251 a 500 habitantes	34.562,00 €
De 501 a 1.000 habitantes	40.572,00 €
De 1.001 a 3.000 habitantes	48.836,00 €
De 3.001 a 5.000 habitantes	54.847,00 €
De 5.001 a 20.000 habitantes	60.107,00 €

La cuantía máxima de la subvención correspondiente a cada uno de los ayuntamientos beneficiarios se recoge en el anexo IV.

OCTAVA.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. Serán subvencionables los costes de contratación generados durante el periodo de actividad comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

NOVENA.- REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES. Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las contrataciones subvencionadas serán las formalizadas a partir del 1 de enero de 2026.

b) La preselección de los trabajadores la realizará la Oficina de Empleo correspondiente, previa presentación de oferta de empleo por los ayuntamientos. Se enviarán, al menos, tres candidatos por puesto de trabajo ofertado.

La selección final de los trabajadores entre los candidatos enviados por la Oficina de Empleo la realizará el ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos de selección que deben hacerse públicos, como mínimo, mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento con carácter previo a la contratación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen, en el momento de darles de alta en la Seguridad Social, con todos los requisitos establecidos en las respectivas líneas de actuación en el momento de darles de alta en la Seguridad Social.

c) Los contratos a formalizar serán los establecidos para la mejora de la ocupabilidad y de inserción laboral (modelos 405 o 505 según sean a jornada completa o parcial).

d) Los trabajadores empleados no podrán desempeñar un segundo puesto de trabajo mientras se mantenga la contratación. En este caso, el ayuntamiento deberá poner fin al contrato de trabajo y contratar a un nuevo trabajador. No se subvencionarán los periodos en los que el trabajador esté dado de alta en la seguridad social por cuenta de más de un empleador.

e) Los contratos no podrán tener una duración superior a doce meses, ni inferior a dos meses. En el caso de finalización de los contratos con antelación a la fecha establecida, bien por desistimiento o cese durante el periodo de prueba, bien por despidos o bajas voluntarias, será posible formalizar contratos por el tiempo que reste hasta completar el necesario para la ejecución del programa, aun cuando su duración sea inferior a dos meses, respetando, en todo caso, la tipología de contrato recogido en las presentes bases.

f) La jornada laboral contratada no podrá ser inferior al 50% de la jornada ordinaria. Se entiende por jornada ordinaria la establecida en convenio colectivo o la pactada como tal en contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral vigente.

La relación laboral tendrá lugar exclusivamente entre el ayuntamiento y los trabajadores contratados, sin que la Diputación tenga responsabilidad alguna respecto de la misma o de las incidencias que pudieran surgir en la relación laboral.

DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

A efectos del reconocimiento de la subvención concedida se considerarán gastos realizados:

- Para las subvenciones con pagos anticipados: por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación (debe acreditarse mediante transferencia bancaria); por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

- Para el resto de subvenciones, los facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

La cuantía de la subvención concedida será la suma total de los costes salariales imputables para los trabajadores contratados y el periodo de tiempo subvencionado, con el límite de la cantidad señalada en la base sexta, referidos a los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los convenios colectivos de aplicación.
- c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo de tiempo trabajado.
- d) Importe de la aportación empresarial de la entidad a la Seguridad Social por los conceptos subvencionables.
- e) La indemnización por finalización de contrato.
- f) Los gastos que se ocasionen durante el periodo en que el trabajador esté de baja por incapacidad o por maternidad, incluidas las cotizaciones sociales.

No tendrán la consideración de conceptos subvencionables las prestaciones de incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social, las horas extraordinarias, así como los incentivos, primas o gratificaciones voluntarias o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral o en los convenios colectivos que resulten de aplicación.

DECIMOPRIMERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, a través de la BDNS, del extracto de las bases en el BOP, y en el modelo establecido en el anexo I, acompañando la siguiente documentación:

- *Declaración responsable* de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención establecidas en el art. 13.2 de la LGS, según modelo normalizado del anexo II. Se exime de esta obligación a aquellos solicitantes respecto de los cuales obre ya en poder del Servicio de Cooperación tal declaración por haber sido presentada en convocatorias de subvenciones anteriores, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde su suscripción, y en tanto las circunstancias declaradas permanezcan inalteradas.

- *Ficha de terceros* identificativa del número de cuenta bancaria en la que solicitan el ingreso de la subvención, salvo que ya obre en poder del Servicio de Cooperación por haber sido presentada en anteriores convocatorias y en tanto no haya sido modificada.

DECIMOSEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM propondrá la concesión de la subvención a aquellos ayuntamientos que hayan solicitado expresamente la subvención, efectuando un sorteo para la selección de un 10% de los beneficiarios que, paralela y simultáneamente a la publicación de la concesión, deberán aportar para justificar la subvención, además del anexo III y la acreditación de las medidas de difusión, los justificantes de gasto (nóminas, seguros sociales -RNT y RLC-) y los justificantes de pago (transferencias

bancarias de pago de nóminas y domiciliación de los seguros sociales); estos últimos sólo deberán aportarse en caso de anticipo y por el importe del mismo.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN. La resolución de la convocatoria se efectuará a la vista de las solicitudes presentadas.

Se publicará el acuerdo de concesión, juntamente con el resultado del sorteo del 10% de los beneficiarios que deberán presentar además del anexo III y resto de documentación justificativa, los justificantes de gasto (nóminas, seguros sociales -RNT y RLC-) y los justificantes de pago (transferencias bancarias de pago de nóminas y domiciliación de los seguros sociales); estos últimos deberán aportarse en caso de anticipo y por el importe del mismo.

DECIMOCUARTA.- ANTICIPOS. A los ayuntamientos que tengan delegada la recaudación de los tributos en la Diputación se les anticipará automáticamente el noventa por ciento (90%) de la subvención otorgada con la resolución de la convocatoria, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso.

Para la realización del abono del anticipo será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la corporación local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOQUINTA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES SUBVENCIONADOS EN ESTE PLAN. El plazo para que el ayuntamiento presente la justificación finaliza 31 de marzo de 2027, debiendo aportar la siguiente documentación:

1.- Certificación de justificación de la subvención concedida, mediante modelo normalizado que se acompaña como anexo III.

2.- Copia de los contratos en los que se señale el número de horas contratadas o porcentaje que representan respecto de la jornada ordinaria.

3.- En el caso de haber resultado seleccionado en el sorteo señalado en la base decimosegunda, los justificantes de gasto (nóminas, seguros sociales -RNT y RLC-) y los justificantes de pago (transferencias bancarias de pago de nóminas y domiciliación de los seguros sociales), estos últimos por el importe del anticipo. Dicha documentación debe presentarse aplicando el principio de minimización de datos, debiendo ocultar aquellos que no sean necesarios para la comprobación de la subvención, especialmente los relativos al número de cuenta bancaria el trabajador.

4.- Certificación del secretario del ayuntamiento acreditativa del nº de cuenta con cargo a la cual se han pagado las nóminas y, en caso de que la cuenta sea diferente a aquella en la que se solicita el pago de la subvención (ficha de terceros), acreditación de la titularidad del ayuntamiento de esta cuenta.

5.- Certificación automática de publicación en la sede electrónica y copia del anuncio publicado.

6.- En el caso de que la jornada de trabajo sea a tiempo parcial, y a los efectos de entender cumplido el requisito derivado de la base 9ª f), se deberá aportar certificación acreditativa del convenio o instrumento en el que se estipule la jornada efectiva de trabajo y su duración, admitiéndose el contrato como el instrumento antedicho.

DECIMOSEXTA.- APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y ABONO. Fiscalizada la documentación justificativa, y encontrada conforme, en el caso de que se hubiera realizado el abono de anticipo, se dictará resolución de la presidencia de aprobación de la documentación justificativa presentada y abono del

resto de la subvención justificada. En caso contrario, se iniciará procedimiento para la declaración del reintegro que proceda, previos los trámites de subsanación previstos en la normativa de aplicación.

En el supuesto de que el ayuntamiento no hubiera recibido anticipo, la resolución de la presidencia acordará la aprobación de la documentación justificativa y el abono de la cuantía que corresponda. No podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Tal y como se señala en la base tercera, se trata de un gasto plurianual en el que aparece consignado el 90% en el presupuesto de 2026 y el 10% restante en el de 2027, quedando las cantidades de ambas anualidades condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos. Por tanto, en el supuesto de que se justifique el total de la subvención en la anualidad de 2026, no se podrá abonar el 10 por ciento restante de la subvención hasta que se apruebe el presupuesto de 2027.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la corporación Local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOSÉPTIMA.- CONTROL FINANCIERO. El órgano interventor efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde la fecha del fin del plazo de justificación.

DECIMOCTAVA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, REINTEGRO E INFRACCIONES Y SANCIONES. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

a) La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido en la base decimoquinta dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida en la forma establecida en las presentes bases dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 8% de la cuantía concedida.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario de las medidas de difusión se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada por la graduación del porcentaje que corresponda, según el criterio de poner en relación el número de días en que debió mantenerse la difusión y los que realmente se mantuvo.

A estos efectos, se entiende que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total el beneficiario que acredite haber mantenido las medidas de difusión con el contenido establecido en la base 5ª durante, al menos, el 90% del periodo de exposición exigido.

DECIMONOVENA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del anticipo de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el beneficiario cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de subsanación del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGÉSIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

VIGESIMOPRIMERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

VIGESIMOSEGUNDA.- RECURSOS. Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGESIMOTERCERA.- NORMATIVA APLICABLE. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.